

DISPOSICION Ss.C.I. 77/18

Buenos Aires, 12 de octubre de 2018

B.O.: 16/10/18

Vigencia: 17/10/18

Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”. Res. S.P.E.P.D. 82/14. Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el pto. 4.3 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82, de fecha 12 de setiembre de 2014, del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

“4.3. Podrán adherir al ‘Programa’:

i. El/los ‘Proveedor/es y/o Comercio/s’ que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa;

ii. el/los ‘Proveedor/es y/o Comercio/s’ cuyos establecimientos califiquen como ‘supermercados’, ‘hipermercados’ o ‘tiendas de rubros generales’, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incs. i, xiv y xvii del pto. 5.1.

iii. El/los ‘Proveedor/es y/o Comercio/s’ que estén en condiciones de adherir al presente ‘Programa’, deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las ‘Emisoras’ con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de tres cuotas y seis cuotas para las Categorías ii, iii, v, x y xiii previstas en el pto. 5.1 del presente, y de doce cuotas y dieciocho cuotas para la totalidad de las categorías detalladas en el pto. 5.1 del presente Programa”.

Art. 2 – Sustitúyese el pto. 6.1 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82, de fecha 12 de setiembre de 2014, del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.1. Las ‘Emisoras’ deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del ‘Programa’ con cada una de las modalidades: tres cuotas y seis cuotas para las Categorías ii, iii, v, x y xiii de los ptos. 5.1 y 5.2 del presente reglamento, y doce cuotas y dieciocho cuotas para todas las categorías. Asimismo, deberán enviar a los ‘Proveedor/es y/o Comercio/s’ adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código”.

Art. 3 – Sustitúyese el pto. 6.4 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa ‘Ahora 12’ se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

i. Los ‘Usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes previstos en las Categorías ii, iii, v, x y xiii de los ptos. 5.1 y 5.2 del Programa con un financiamiento de tres cuotas o de seis cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

ii. los 'Usuarios y/o consumidores' podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de doce o de dieciocho cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los 'Proveedor/es y/o comercio/s' que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

iii. el límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la 'Emisora' de la 'Tarjeta de crédito' con cada uno de sus 'Usuarios y/o consumidores';

iv. el/los 'Proveedor/es y/o Comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad tres cuotas para las Categorías ii, iii, v, x y xiii de los ptos. 5.1 y 5.2 del presente reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del tres coma seis por ciento (3,6%).

v. El/Los 'Proveedor/es y/o comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad seis cuotas para las Categorías ii, iii, v, x y xiii de los ptos. 5.1 y 5.2 del presente reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del siete por ciento (7%).

vi. El/Los 'Proveedor/es y/o comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del doce coma cuatro por ciento (12,4%) directa o en un plazo de hasta diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del catorce coma cuatro por ciento (14,4%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas.

b) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del diecisiete coma siete por ciento (17,7%) directa o en un plazo de hasta diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del diecinueve coma siete por ciento (19,7%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas;

vii. las 'Emisoras' de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los 'Proveedor/es y/o comercio/s' para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas:

a. Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del doce coma cuatro por ciento (12,4%) directa;

b. un plazo de hasta diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del catorce coma cuatro por ciento (14,4%) directa;

c. un plazo de setenta y dos horas hábiles con una tasa máxima de descuento del catorce coma cuatro por ciento (14,4%) directa.

La alternativa prevista en el apart. c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'Emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas hábiles.

viii. Las 'Emisoras' de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los 'Proveedor/es y/o Comercio/s', para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas:

a) Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del diecisiete coma siete por ciento (17,7%) directa;

b) un plazo de diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del diecinueve coma siete por ciento (19,7%) directa;

c) un plazo de setenta y dos horas hábiles con una tasa máxima de descuento del diecinueve coma siete por ciento (19,7%) directa.

La alternativa prevista en el apart. c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'Emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas hábiles.

ix. El promedio de la 'Tasa nominal anual' ponderada que surge de las tasas de descuento máximas del Programa deberá ser equivalente a tres puntos porcentuales por debajo de la TM20 en pesos de Bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina. A tal fin, tres días hábiles antes del cierre de cada uno de los meses subsiguientes, se tomará el valor informado por el Banco Central de la República Argentina para su cálculo, el cual será aplicable durante el siguiente mes calendario. Durante el primer mes de vigencia de la presente medida se aplicarán las tasas máximas detalladas en los incisos anteriores".

Art. 4 – Los proveedores y/o comercios actualmente adheridos al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "Ahora 12", podrán ofrecer los productos detallados en los ptos. 5.1 y 5.2 del reglamento bajo la modalidad de venta de tres, seis, doce o dieciocho cuotas, sin necesidad de registrar nuevamente su adhesión, en los términos y condiciones establecidos en el pto. 6.4 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones.

Art. 5 – La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.